

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00278-00

Se ordena agregar al expediente la respuesta emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan Arama (Meta) (Numerales 103 a 105), la cual se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

Así mismo, se ordena agregar al expediente la respuesta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas—Unidad de Restitución (folios 109 y 110), la cual se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

De otro lado, se ordena requerir al JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE SAN MARTÍN –META-San Martín–Meta a fin de que emita respuesta al oficio 2104 del 26 de noviembre de 2021. Proceda secretaria de conformidad.

Igualmente, téngase en cuenta la decidido por el JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS, META, dentro de la acción de tutela No.2021-117.

Por último, se fija el **día 24 de febrero de 2022 a las 9:30 A.M.** para la continuación de la audiencia de desembargo, la cual se realizará en forma **VIRTUAL** a través de **TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados que actualicen sus direcciones electrónicas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27774d0b9e4b997f0e76421510f00d97f96295f30c90ba47780df6469824f02**

Documento generado en 24/01/2022 04:28:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).
Proceso No.2019-01267

Teniendo en cuenta que en audiencia del 21 de enero de 2022 se concedió el recurso de apelación impetrado por el apoderado del demandado, alzada que se concedió en el efecto suspensivo, sin embargo en virtud a lo normado en el numeral 12 del artículo 42 en consonancia con el artículo 132 del C. G. del P. se ejerce control de legalidad contra el auto que concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo cuando lo correcto era en el efecto **devolutivo** tal y como lo consagra el artículo 323 ibídem, indicando a las partes que no se hará entrega de dineros u otros bienes mientras no se resuelva la apelación

En consecuencia, el recurso de apelación se concede en el efecto **devolutivo**, secretaria remita copias del expediente al superior funcional.

NOTIFIQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

República de Colombia	
Ramo Judicial del Poder Público	
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL	
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR NOTIFICACIÓN HECHA	
EN EL ESTADO No. <u>09</u>	ELABORADO HOY <u>24</u> DE <u>ENERO</u> DE 2022
A LA HORA DE LAS <u>8:00</u> A.M.	
La (el) Secretario(a) _____	

República de Colombia	
Ramo Judicial del Poder Público	
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL	
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR NOTIFICACIÓN HECHA	
EN EL ESTADO No. _____ ELABORADO HOY _____ DE _____ DE 2022	
A LA HORA DE LAS _____ A.M.	
La (el) Secretario(a) _____	



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).
2021-01321

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá suprimir las pretensiones denominadas “PRIMERA” “PRIMERA”, ya que no son objeto de la acción y menos de decisión judicial en la sentencia.

SEGUNDO: Deberá allegar el avalúo catastral del inmueble base de acción con vigencia para el año 2021, ya que lo solicitado resulta improcedente a luz del artículo 78 numeral 10 del C. G. del P.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a912fcb619e3b077d3e078265f658e82566e1e4bdc7a03c9532b6276ce856abf**

Documento generado en 24/01/2022 04:28:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).
2021-01323

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta lo relacionado en las pretensiones 6 y 7 de la demanda, deberá aclarar la clase de acción que se pretende instaurar, en el sentido de indicar si lo pretendido es la ejecución para la efectividad de la garantía real de hipoteca, o si lo pretendido es la ejecución que refiere el Art. 430 del C.G.P. o en su defecto si lo que pretende es la efectividad de la garantía real y la garantía personal, de acuerdo a ello, deberá adecuar las pretensiones, máxime cuando en las medidas cautelares depreca cautela sobre bienes distintos a la garantía real de hipoteca.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez

Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f21260caaf0788593c7f85b77c1fb34e7cb1b8c4799f744895136f0288c28c**

Documento generado en 24/01/2022 04:28:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

RAD. No. 2019-00063

1. Agréguese al expediente el trámite de notificación del señor ERNESTO ANTONIO ALVARADO NOGUERA, cónyuge de la deudora Natalia Plata Casas.

2. No se accede a lo solicitado por el apoderado judicial del acreedor Fideicomiso Fiduoccidente Inverst en relación al traslado de los inventarios y avalúos, dado que en providencia calendada 2 de marzo de 2020¹, se ordenó su traslado por el término de diez (10) días, sin que hubiere objeción alguna.

3. Vencido el término de que trata el Art. 567 del C.G. del P., sin que hubiere objeción de los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora, se le imparte aprobación.

4. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 568 del C.G. del P., se requiere a la liquidadora Maxce Estefanía Contreras Mendoza para que en el término de diez (10) días allegue el proyecto de adjudicación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Fl. 306 a 307, expediente 01 digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b1da8a0acf30b75814b857faed0c9c6ddd4af9018134b0ded85a50eb671fa9**

Documento generado en 24/01/2022 04:28:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 2021 – 01324

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **LUIS FREIDY SALAMANCA GOMEZ** por las siguientes sumas dinerarias:

Pagaré No.80067043

1. \$60.101.770 M/cte, por concepto del capital acelerado de la obligación referida, más los intereses moratorios sobre dicho capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 12 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que el abogado **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS** actúa como apoderado judicial del demandante.

CUARTO: Se requiere a la parte actora para que allegue el (los) título (s)

valor (es) original (es). Se informa que, en virtud del ACUERDO PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021, para el ingreso a esta sede judicial no es necesario solicitar cita previa.

Igualmente se le hace saber que el (los) título (s) valor (es) debe (n) ser debidamente embalado (s), rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido. Así mismo, se le hace saber que en caso no allegarse lo requerido en la fecha y hora que se fije, se ejercerá control de legalidad de lo actuado (numeral 12 del artículo 42, en consonancia con el artículo 132 del C. G. del P.) revocándose el mandamiento de pago, con la compulsión de copias a que haya lugar y además de las sanciones que consagra el numeral 3 del artículo 44 ibidem.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004fd7273acc4227839f3d759af80cd8db9c3451b04ebe2afc0033a672086848**

Documento generado en 24/01/2022 04:27:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2021)

No. 2021 - 01326

Cúmplase lo resuelto por el superior funcional.

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y los documentos aportados como base recaudo (facturas) cumplen con los requisitos del artículo 772 y la Ley 1231 de 2008 y prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SOCIEDAD INGENIERIA TRANSPORTES VIAS Y MAQUINARIA SAS (INTRAVIMAQ SAS)** contra **CONTECOR SAS, S & M INGENIEROS SAS e INFRAESTRUCTURA Y VIAS SAS, QUIENES CONFORMAN LA UNION TEMPORAL VIAS ZIPAQUIRA 2021**, por las siguientes sumas dinerarias:

FACTURA FE 6 DEL 7 DE JULIO DE 2021.

1. \$49.604.148 correspondiente al capital representado en dicha factura, más los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, desde el día 8 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga

excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

TERCERO: Téngase en cuenta que la abogada **MARTHA FAVIOLA VELANDIA MEDINA** actúa en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

CUARTO: Se le ordena al actor y su apoderado que en forma inmediata allegue el (los) título (s) valor (es) original (es), que debe (n) ser debidamente embalado (s), rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido. Así mismo, se le hace saber que en caso no allegarse lo requerido en la fecha y hora que se fije, se ejercerá control de legalidad de lo actuado (numeral 12 del artículo 42, en consonancia con el artículo 132 del C. G. del P.) revocándose el mandamiento de pago, con la compulsión de copias a que haya lugar y además de las sanciones que consagra el numeral 3 del artículo 44 ibidem.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE, (2)

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

A.R.

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a01d1df7df40a33ac2a15cb0d2c019bac3f8ef9f0979929832ed104e6828033**

Documento generado en 24/01/2022 04:28:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021- 01331-00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en el numeral 3 del auto del 15 de diciembre de 2021, ya que no allegó el certificado de tradición y libertas del rodante de placas **HML-173** y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
- 2.** Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
- 3.** Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dff1ce6449aad0a5dfc080923acdf4ce18b40be0549bb225ef57167b226e72**

Documento generado en 24/01/2022 04:28:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 2021-1334

Como quiera que la presente solicitud se subsanó en tiempo, cumple con los requisitos del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibidem, resuelve:

1.-ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria que se describe a continuación a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ROA MARTINEZ JOSE ARMANDO.**

MARCA: CHEVROLET

MODELO: 2016

CHASIS: 9GCNPR751GB025934

MOTOR: 4HK1-394045

COLOR: GRIS PLATA

CLASE: BUSETA

SERVICIO: PUBLICO

PLACA: WNX283

2.- ORDENAR la inmovilización del rodante de placas **WNX283.** Oficiase a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, para lo de su cargo indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en cualquiera de los parqueaderos indicados por el actor en su escrito de ejecución de garantía mobiliaria.

3.-Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

4.-Téngase a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8d7d920a8b19c93d35d2a230910314a6956c5a92c8c5e494df82a3836d4ae6**

Documento generado en 24/01/2022 04:28:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

No. 2021 – 01338

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **GRACILIANO CASTRO ROJAS**, por las siguientes sumas dinerarias:

PAGARÉ NO. 207419284610

- 1. \$55.643.352.49**, correspondiente al capital.
- 2.** Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación (6 de noviembre de 2021) y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 3. \$15.261.554.05**, correspondientes a los intereses de plazo, contenidos en el título valor liquidados hasta el 5 de noviembre de 2021.
- 4. \$587.707.73**, correspondientes a los intereses moratorios, contenidos en el título valor liquidados hasta el día 5 de noviembre de 2021.

Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague

la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que el abogado **JANER NELSON MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

CUARTO: Se le ordena al actor y su apoderado que en forma inmediata que deberá allegar el (los) título (s) valor (es) original (es), sin requerir cita previa, igualmente se le hace saber que el (los) título (s) valor (es) debe (n) ser debidamente embalado (s), rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido. Así mismo, se le hace saber que los oficios **para la consumación de medidas cautelares no se entregaran o se les dará trámite por secretaria al destinatario hasta tanto no se allegue (n) dicho (s) título (s) valor (es) original (es)**, en caso no allegarse lo requerido se ejercerá control de legalidad de lo actuado (numeral 12 del artículo 42, en consonancia con el artículo 132 del C. G. del P.) revocándose el mandamiento de pago, con la compulsión de copias a que haya lugar y además de las sanciones que consagra el numeral 3 del artículo 44 ibidem.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la

página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 2021-1356

Como quiera que la presente solicitud se subsanó en tiempo, cumple con los requisitos del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibidem, resuelve:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria que se describe a continuación a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **FORERO VELASQUEZ JUVER.**

MARCA: HYUNDAI

MODELO: 2016

CHASIS Y SERIE: MALA741CAGM099971

COLOR: AMARILLO

TIPO: SEDAN

SERVICIO: PUBLICO

PLACA: WMN-669

2.- ORDENAR la inmovilización del rodante de placas **WMN-669**. Oficiase a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, para lo de su cargo indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en cualquiera de los parqueaderos indicados por el actor en su escrito de ejecución de garantía mobiliaria.

3.-Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

4.-Téngase a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc5269013748b9d841c65ffdfb06a2251d4fe2633e3fc7ba5e26aff6325a55**

Documento generado en 24/01/2022 04:28:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>